



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADALGIZA ARBOLEDA DE VARGAS
DEMANDADO (S):	UGPP
RADICADO	76001-31-05-005-2014-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial de fecha 12 de marzo de 2024, el apoderado de la UGPP pone en conocimiento del Despacho la Resolución ADP 000198 del 15 de enero de 2024, a través de la cual la ejecutada se abstiene de ordenar el pago de las costas procesales hasta tanto se resuelve la solicitud de terminación del proceso ejecutivo impetrada por esa entidad.

Contra la anterior decisión, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora se pronunció al respecto manifestando que los argumentos esbozados por la demandada son inaceptables toda vez que, esta instancia judicial ya resolvió la solicitud de terminación del proceso, misma que fue negada mediante auto 1608 del 01 de diciembre de 2023, numeral 4, considera que la ejecutada está dilatando el pago total de la obligación del título objeto de recaudo, a la cual no puede negarse.

Por otra parte, obra en el proceso PDF 37 Resolución RDP 004641 del 08 de marzo de 2024, a través de la cual la parte demandada da cumplimiento al auto del 26 de agosto de 2019 y 28 de junio de 2023 emitidos por esta Instancia y reconoce a la actora la suma de \$1.362.200, por concepto de costas del proceso ejecutivo, dicho pago está condicionado a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia o escritura pública de sucesión, por cuanto al consultar el portal web de la Registraduría Nacional del Servicio Civil, registra que la señora ADALGIZA ARBOLEDA DE VARGAS, beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, falleció el 15 de enero de 2020; situación que se pondrá en conocimiento de la apoderada de la parte actora.

De otro lado, revisado el expediente se observa que la parte demandada no ha emitido resolución alguna donde se evidencie el reconocimiento por la suma de \$5.816.435, correspondiente al excedente del retroactivo pensional ordenado por este despacho mediante auto 1272 en la audiencia pública de fecha 07/09/2017. (fol 190 PDF01); por lo que se requerirá a la UGPP para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes el acto administrativo, para que una vez la procuradora judicial inicie ante dicha entidad el trámite pertinente sea incluida también dicho valor; lo anterior teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un plazo más que razonable para que la demandada cumpla con lo ordenado en el fallo objeto de ejecución.

Finalmente, se le indica al apoderado de la UGPP que tal como lo refiere la abogada de la parte ejecutante, este Despacho mediante auto 1608 del 01 de diciembre de 2023, numeral 4, resolvió la solicitud de terminación del proceso y la negó, como se indicó en líneas precedentes no se ha dado cabal cumplimiento al pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte actora, la Resolución RDP 004641 del 08 de marzo de 2024 emitida por la UGPP.

2.- Requerir a la UGPP para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes el acto administrativo donde se evidencie el reconocimiento por la suma de \$5.816.435, correspondiente al excedente del retroactivo pensional ordenado por este despacho mediante auto 1272 en la audiencia pública de fecha 07/09/2017.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d46c4c46de1ca8a9f739cbfd0de24770318b557f17b6a02da00ddcf0fda9db9**

Documento generado en 08/04/2024 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>